

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77324371877**

**SAN RAFAEL II SPA
77.722.833-1**

**DESARROLLO Y EXPLOTACIÓN DE PROYECTOS DE
GENERACIÓN ENERGÍA RENOVABLE**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 14/01/2025

RES. EX. N° 77325132220 /

VISTOS: La presentación de fecha 27.12.2024, de don [REDACTED]
[REDACTED] RUT N° [REDACTED] en representación de SAN RAFAEL II SPA,
RUT N° 77.722.833-1, ambos con domicilio, para estos efectos, en [REDACTED]
[REDACTED] mediante la cual solicita autorización para llevar su
contabilidad en moneda extranjera, desde 01.01.2025, en dólares de los Estados Unidos de América.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N°5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008; Resolución Exenta N°62, del 14.05.2008 y Ley N° 21.210 del 24.02.2020.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura pública de fecha 07.02.2023, 26° Notaría de Santiago Humberto Quezada Moreno, bajo repertorio N° 1221, cuyo objeto consiste la promoción, estudio, construcción y explotación, por cuenta propia o ajena, de instalaciones para la producción de energías alternativas, centrales, hidráulicas, térmicas, fotovoltaicas y eólicas, incluyendo el estudio y la ejecución de todo tipo de obras y de proyectos de ingeniería; así como el desarrollo, gestión, dirección y administración de proyectos de generación de energía renovable, en todas sus formas y expresiones; la prestación de asesorías y consultoría en materias energéticas; la adquisición, producción, generación, explotación, distribución, suministro, comercialización y transporte de todo tipo de energía; la importación y comercialización de toda clase de bienes, insumos y piezas partes, máquinas y repuestos para generadoras eléctricas, y el ejercicio de cualquier otra actividad análoga, complementaria o conexas a las anteriormente señaladas.

2° Que, el contribuyente realizó Inicio de Actividades el 10.08.2023 con actividad de desarrollo y explotación de proyectos de generación energía renovable.

3° Que, con fecha 09.06.2023, Energías Renovables Holding S.A. adquiere la totalidad de las acciones del socio constituyente, quienes llevan su contabilidad en moneda extranjera. Por lo anterior, con fecha 27.12.2024 presentó por el sitio web del SII Petición Administrativa, solicitando autorización para llevar su contabilidad en moneda extranjera a contar del 01.01.2025, en dólares de los Estados Unidos de América.

4° Que, el Artículo 18 inciso 1° N°2 del del Código Tributario en relación con la Res. Ex. N°62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente, como, asimismo, tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera

influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

5° Que, de acuerdo a la Ley N° 21.210, que Moderniza la Legislación Tributaria y que fuera recientemente publicada en el Diario Oficial del 24 de febrero de 2020, se incorporó en la letra c) del citado artículo 18 número 2 del Código Tributario que el Servicio de Impuestos Internos podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera en caso que “[...] tratándose de contribuyentes de primera categoría que determinan su renta efectiva según contabilidad completa, cuando dicha moneda extranjera influya en forma determinante o mayoritaria en la composición del capital social del contribuyente y sus ingresos”.

6° Que, además la norma legal indicada señala que “dicha autorización regirá desde el primer ejercicio del contribuyente, cuando éste lo solicite en la declaración a que se refiere el artículo 68, o a partir del año comercial siguiente a la fecha de presentación de la solicitud, en los demás casos”.

7° Que, de acuerdo con los antecedentes aportados por el contribuyente y de las verificaciones efectuadas por este Servicio, es posible concluir que cumple con las situaciones de excepción que contempla el Artículo 18 del Código Tributario y la Resolución Exenta N° 62 del 14.05.2008, para que el Director Regional pueda autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, ya que acreditó lo indicado en la letra d), del considerando N° 4, por lo cual, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01.01.2025.

SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica desde el 01.01.2025, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**VANIA
UARAC
SENN**
Firmado digitalmente por
VANIA UARAC
SENN
Fecha: 2025.01.14
10:51:31 -03'00'
**VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

SAN RAFAEL II SPA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE XIX D.R.M.S. NORTE

RCD/LJC/EOP/nfn

**LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO**
Firmado digitalmente
por LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO
Fecha: 2025.01.14
15:52:21 -03'00'

**ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS**
Firmado digitalmente por
ROBERTO ANTONIO
IBÁÑEZ ROJAS
Fecha: 2025.01.14
09:43:41 -03'00'